

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 25 de noviembre de 1966 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco al Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Castellón, don Manuel Albiol Llorens.

A propuesta del Subsecretario de la Marina Mercante, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por don Manuel Albiol Llorens, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Castellón, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco.

Madrid, 25 de noviembre de 1966.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de diciembre de 1966 por la que se aprueban a la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.», pólizas, notas técnicas y tarifas de diversas modalidades de seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.», de que le sean autorizados los nuevos modelos de pólizas que pretende utilizar en sus operaciones de los ramos de seguro de caución y crédito interior así como las correspondientes notas técnicas y tarifas de primas aplicables a dichas modalidades, y a cuyo fin ha adaptado los condicionados generales respectivos a los preceptos legales vigentes en la materia.

Visto el favorable informe emitido por la Subdirección General de Gestión e Inspección de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a dicha solicitud, autorizando a la Entidad de referencia los diferentes modelos de pólizas y notas técnicas y tarifas de primas correspondientes a las siguientes modalidades de seguros:

Seguro en garantía de licitación en contratos de obras del Estado;

Seguro en garantía de ejecución de obras públicas;

Seguro en garantía de las obligaciones contraídas con las Entidades aduaneras;

Seguro de fianza por insolvencia del prestatario (con garantía de reserva de dominio de bienes de equipo), y

Seguro de insolvencia en créditos comerciales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 9 de diciembre de 1966 por la que se autoriza la inscripción a la Entidad «Unión Médica Regional, S. A.», para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Unión Médica Regional, S. A.» con domicilio en Granada, calle Recogidas, 15, solicitando la inscripción en el Registro Especial a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los Seguros privados, y subsiguiente autorización para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria, a cuyo fin acompaña la documentación oportuna y

Visto asimismo el favorable informe de la Subdirección General de Gestión e Inspección de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado acceder a la petición de «Unión Médica Regional, S. A.», inscribiéndola en el Registro Especial de Entidades aseguradoras y autorizándola para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria, dentro de los límites establecidos en el apartado a) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, con aprobación de la documentación aportada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 9 de diciembre de 1966 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que acordó desestimar el recurso de alzada interpuesto por «Previsión Médico Social», contra resolución del Ministerio de Hacienda de 30 de agosto de 1965, que desestimó el recurso de alzada deducido contra acuerdo de la Dirección General de Seguros del 10 de marzo del propio año.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.789, interpuesto por «Previsión Médico Social, S. A.», contra la Orden de este Ministerio de 30 de agosto de 1965, que acordó desestimar el de alzada que interpuso la citada Empresa, confirmando la resolución de la Dirección General de Seguros, por la que se hizo saber a la Entidad «que para poder ser aprobado el nuevo modelo de póliza solicitado para Servicios Asistenciales Sanitarios Restringidos tenía que ser modificado el artículo 11 de las condiciones generales, de acuerdo con lo dispuesto en el número 9 de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1959 la cual preceptuaba que la contratación de esta clase de operaciones se haría por pólizas de duración anual, es decir, tanto para la primera anualidad como para las sucesivas prórrogas», la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Previsión Médico Social, S. A.», Compañía de Asistencia Sanitaria, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 30 de agosto de 1965 que desestimó el recurso de alzada deducido contra acuerdo de la Dirección General de Seguros de 10 de marzo del mismo, denegatoria del modelo de póliza presentado por dicha Sociedad para Servicios Sanitarios Restringidos, absolvemos a la Administración de la demanda y sus pretensiones por ajustarse a derecho la resolución recurrida: sin especial imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Sevilla por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de la señora del súbdito americano Jack P. Collins, por la presente se le notifica que este Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 24 de noviembre de 1966, al conocer del expediente número 72/66 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número dos del artículo 13